
Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708

**REGLAMENTO SOBRE CARRERA PROFESIONAL
PROHIBICIÓN PARA EL EJERCICIO LIBERAL DE LAS
PROFESIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES**

Acuerdo No. 3708

Publicado en El Alcance No. 33 a La Gaceta No. 31 del 13 de febrero de
2019

REGLAMENTO SOBRE CARRERA PROFESIONAL PROHIBICIÓN PARA EL
EJERCICIO LIBERAL DE LAS PROFESIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE
LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

»Nombre de la norma: Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición para el Ejercicio Liberal de las Profesiones de los Funcionarios de la Municipalidad de Siquirres

»Número de la norma: 3708

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional
Capítulo I.- Disposiciones Generales
Artículo 1.- Generalidades.

Artículo 1.- Generalidades.

El presente título tiene por objeto regular la carrera profesional de los servidores de la Municipalidad de Siquirres, con ocasión de sus relaciones de empleo.

Se define la Carrera Profesional como el incentivo económico que se concede a los funcionarios profesionales de la Municipalidad de Siquirres en las condiciones que se darán, en virtud de sus grados académicos, capacitación recibida e impartida, experiencia laboral de carácter profesional en instituciones de la Administración Pública o en organismos internacionales, experiencia docente en instituciones de enseñanza de nivel universitario o parauniversitario, publicaciones efectuadas y la responsabilidad por el ejercicio profesional de la función pública.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional
Capítulo I.- Disposiciones Generales Artículo 2.- Objeto.

Artículo 2.- Objeto.

Extremos a que se contrae.

2.1 Promover, por medio del reconocimiento de un incentivo económico, la superación académica y laboral de los funcionarios profesionales que trabajan para el municipio.

2.2 Colaborar en la selección y retención de profesionales mejor calificados para cada área de actividad de la Institución y fomentar el interés de capacitarse y actualizarse constantemente.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional Capítulo I.- Disposiciones Generales Artículo 3.-Profesionales.

Artículo 3.-Profesionales.

Se considerarán profesionales los servidores con grado académico universitario igual o superior al bachillerato, otorgado por una universidad debidamente reconocida por el Estado.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional Capítulo I.- Disposiciones Generales Artículo 4.-Grados universitarios.

Artículo 4.-Grados universitarios.

A los efectos de este Título los grados universitarios son los siguientes:

4.1 Bachillerato

4.2 Licenciatura

4.3 Maestría

4.4 Doctorado

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional Capítulo I.- Disposiciones Generales Artículo 5.-Simultaneidad de condiciones.

Artículo 5.-Simultaneidad de condiciones.

Para la obtención de los beneficios aquí regulados se requiere que el servidor ostente como mínimo la condición profesional de bachiller y que

simultáneamente preste sus servicios en un puesto de jefatura como mínimo.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional
Capítulo II.- Mérito Profesional
Artículo 6.-Definición.

Artículo 6.-Definición.

El pago por mérito profesional consiste en una suma de dinero adicional al salario, pagada conjuntamente con éste, con base en los méritos y condiciones establecidos en este Capítulo y de conformidad con las disposiciones de este reglamento.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional
Capítulo II.- Mérito Profesional
Artículo 7.-Requisitos de ingreso.

Artículo 7.-Requisitos de ingreso.

Para ingresar al régimen de mérito profesional se requiere:

7.1 Cumplir con las condiciones del artículo 5 de este reglamento.

7.2 Desempeñar una actividad ocupacional que requiera la condición de profesional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de este reglamento.

7.3 Laborar jornada completa.

7.4 Estar debidamente incorporado y facultado para ejercer liberalmente en su respectivo Colegio Profesional.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional
Capítulo II.- Mérito Profesional
Artículo 8.-Sistema de puntos.

Artículo 8.-Sistema de puntos.

El pago al mérito profesional se hará por medio de un sistema sumatorio de puntos, de conformidad con la siguiente valoración.

8.1 Grado Académico Puntos a Obtener

a) Bachillerato	10 puntos
b) Licenciatura	16 puntos
c) Maestría	32 puntos
d) Doctorado	40 puntos
e) Especialidad	10 puntos
f) Bachillerato adicional	3 puntos
g) Licenciatura adicional	5 puntos
h) Especialidad adicional	7 puntos
i) Maestría adicional	10 puntos
j) Doctorado adicional	12 puntos

En los casos a que se refieren los incisos c) a i), deberán mediar estudios superiores formales cursados adicionalmente a los de licenciatura, o a los de bachillerato cuando se pueda pasar de este grado directamente al de maestría, que a su vez justifiquen la asignación adicional de puntos. Asimismo, en el caso de los incisos a), b), c), y d), el puntaje no es acumulativo, se dan los puntos de diferencia del grado académico.

El reconocimiento de grados académicos adicionales se efectuará tomando en consideración la afinidad-beneficio existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

8.2 Participación en actividades de capacitación.

a) Dos puntos por cada curso de aprovechamiento con una duración mínima de cuarenta horas. Cuando el beneficio del servidor pueda comprobarse la duración de los cursos, se reconocerá un punto por cada cuarenta horas de duración adicionales; sin embargo, cuando se reporten cursos de aprovechamiento inferiores a cuarenta horas se reconocerán como cursos de participación.

b) Un punto por cada curso de participación.

c) En ninguno de los casos señalados anteriormente, para cursos de aprovechamiento o de participación, se tomarán o acumularán los sobrantes de horas.

Para los efectos correspondientes se entenderá por cursos de aprovechamiento aquellos en los cuales el participante debe rendir pruebas evaluables sobre la materia desarrollada en la actividad, y cuando éstas sean fundamentales para determinar, mediante nota final, si se aprueba o no el curso; asimismo, se entenderá por cursos de participación aquellos en los cuales el participante no rinde pruebas de

evaluación, o cuando el resultado de éstas no determina la aprobación del curso.

8.3 Participación como instructor en cursos de capacitación.

Un punto por cada diez horas de participación como instructor en dichas actividades, hasta un máximo de veinte puntos. Estas horas podrán ser acumulativas.

8.4 Publicaciones.

a) Cinco puntos por cada libro. b) Dos puntos por cada ensayo.

8.5 Experiencia profesional.

a) Jefatura de Departamento: un punto por cada año. b) Director de Área: dos puntos por cada año.

c) Subauditor: tres puntos por cada año. d) Auditor: cuatro puntos por cada año.

8.6 Experiencia en Organismos Internacionales. a) Un punto por cada semestre.

8.7 Experiencia docente en instituciones de enseñanza superior:

Un punto por cada año de experiencia docente universitaria o parauniversitaria. Se incluye aquí lo correspondiente a tutorías. Los centros educativos pueden ser públicos o privados, pero en este último caso deberán estar debidamente reconocidos por el Consejo de Educación Superior Universitaria Privada (CONESUP). Deben presentar documento formal de la institución que acredite el tiempo laborado.

Artículo 8 Bis. Aplicación de regulación Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas.

Con base a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 9635 "Ley Fortalecimiento de Finanzas Públicas, El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto. Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas. Los nuevos puntos de carrera profesional solo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años

Artículo 9.- Documentos de respaldo.

Los documentos que respalden las solicitudes de puntaje deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

9.1 Estar relacionados directamente con las funciones, planes y necesidades de la Municipalidad de Siquirres y ser atinentes a la especialidad de la actividad ocupacional desempeñada;

9.2 En el caso de los grados académicos señalados en el artículo 8.1, deben ser extendidos por alguna de las universidades legalmente reconocidas en el país; y

9.3 Haber sido reconocidos y equiparados de acuerdo con las disposiciones y procedimientos establecidos por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), si hubieren sido obtenidos fuera del país.

Artículo 10.- Condiciones de las actividades de capacitación.

10.1 Las actividades de capacitación recibidas dentro o fuera del país, para efectos de mérito profesional, serán reconocidas siempre y cuando sean atinentes a la especialidad de la actividad ocupacional desempeñada por el servidor y a las funciones, planes, tareas y necesidades de la Municipalidad de Siquirres.

10.2 No tendrán tal condición las charlas, simposios, mesas redondas, o conferencias, ni las que sean cursos regulares de una carrera universitaria, para universitaria, programas de escuelas comerciales, o programas técnicos.

10.3 El interesado deberá presentar el certificado de participación de la actividad en donde se indique el número de horas, u otros mecanismos válidos comprobatorios de su asistencia a la actividad, o bien una certificación extendida por el organizador, en la fecha límite que establecerá la circular que para tales fines emitirá la Unidad de Recursos Humanos.

10.4 Que se hayan recibido después de haber obtenido, como mínimo, el grado académico de bachiller universitario.

10.5 Que sean atinentes a la especialidad del puesto desempeñado, de acuerdo con lo indicado en el inciso anterior.

Se reconocerá también la participación de los profesionales como instructores en cursos organizados fuera de la institución, siempre y cuando haya existido autorización del Municipio, se aporte documento fehaciente de su participación con indicación de los temas, fechas y horas y que cumpla con lo señalado en los incisos 10.4 y 10.5 del presente artículo.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional Capítulo II.- Mérito Profesional Artículo 11.- Participación de servidores como instructores en actividades de capacitación.

Artículo 11.- Participación de servidores como instructores en actividades de capacitación.

Se reconocerá la participación de los servidores en calidad de instructores en actividades de capacitación en cursos patrocinados, organizados o avalados por la institución, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

11.1 Que los cursos, hayan sido evaluados por el departamento de Recursos Humanos en cuanto a su grado de interés, contenido y calidad.

11.2 Que los funcionarios que los impartan estén como mínimo graduados como bachiller universitario al momento de los cursos.

11.3 Que el promedio de la evaluación recibida del curso por parte de los asistentes sea igual o superior a una calificación de "muy bueno" cuando los parámetros sean cualitativos, y cuando sean cuantitativos una nota superior a 80.

11.4 Que la duración mínima de su participación como instructores en estos cursos no sea inferior a 8 horas naturales, las cuales se acumularán para efectos del puntaje establecido.

11.5 La instrucción impartida a compañeros municipales, siempre y cuando no sean parte de sus funciones, según lo establecido por el

manual de puestos. Y que hayan sido evaluados con un 80% o muy bueno, como mínimo.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional Capítulo II.- Mérito Profesional Artículo 12.- Instructor permanente en programas de capacitación.

Artículo 12.- Instructor permanente en programas de capacitación.

El servidor cuya labor permanente sea la de instructor en programas de capacitación, no tendrá derecho al beneficio que se otorga a los participantes como instructor en actividades de capacitación.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional Capítulo II.- Mérito Profesional Artículo 13.- Reconocimiento de publicaciones.

Artículo 13.- Reconocimiento de publicaciones.

13.1 La publicación de libros y de ensayos en revistas avaladas por la Municipalidad de Siquirres, se reconocerá para los efectos de asignación de puntaje, si tienen relación con las funciones, planes, tareas y necesidades de la Municipalidad de Siquirres, y han sido autorizados con sello editorial o por un consejo editorial.

13.2 Hayan sido autorizadas por un consejo editorial competente y publicado en medio de reconocida solvencia editorial y competencia técnica o científica.

13.3 No sean trabajos requeridos para la obtención de grados académicos, ni el resultado del desempeño habitual del puesto.

13.4 No se reconocerán, para efectos del otorgamiento del incentivo, esquemas y fascículos vulgarizadores, destinados al público no especializado. Estos comprenden: Folletos, entregas o cuadernillos, los cuales ofrecen información concreta y rápida sobre determinada materia.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional Capítulo II.- Mérito Profesional Artículo 14.- Coautores de publicaciones.

Artículo 14.- Coautores de publicaciones.

En los casos en que los libros y ensayos hayan sido escritos por dos o más funcionarios de la Municipalidad de Siquirres, el puntaje se distribuirá entre los coautores.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional Capítulo II.- Mérito Profesional Artículo 15.- Condiciones de la experiencia profesional.

Artículo 15.- Condiciones de la experiencia profesional.

15.1 Como experiencia profesional se reconocerá aquella adquirida a partir del grado profesional de bachiller, en el campo de trabajo atinente a su formación profesional.

15.2 A los servidores que ingresan en el régimen se les reconocerá la experiencia profesional, siempre y cuando lo demuestren por los medios pertinentes. El puntaje que se asignará en estos casos será dos puntos por cada año, una vez ingresado a la Municipalidad de Siquirres el reconocimiento se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso 8.5 de este reglamento y a esos efectos sólo se reconocerán años completos.

15.3 Para determinar el reconocimiento de la experiencia profesional, cuando el servidor ha desempeñado puestos diferentes en la Municipalidad de Siquirres, se le asignará la puntuación del puesto en que se haya desempeñado por un período mayor de tiempo, durante el año. Si dichos períodos fueran exactamente iguales se computará el que más favorece al servidor.

15.4 Para el cálculo de la experiencia profesional no se deducirán los permisos con o sin goce de salario para realizar estudios académicos superiores, o de naturaleza similar siempre que dichos estudios estén relacionados con las funciones, planes, tareas y necesidades de la Municipalidad de Siquirres y sean atinentes a la especialidad del puesto que desempeña el servidor.

15.5 Cuando el servidor haya sido calificado con nota no inferior a muy bueno.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional Capítulo II.- Mérito Profesional Artículo 16.- Condiciones de la experiencia internacional.

Artículo 16.- Condiciones de la experiencia internacional.

16.1 La experiencia obtenida en organismos internacionales o en proyectos financiados por éstos, podrá ser considerada para el régimen de mérito profesional, siempre que:

b) Las labores desempeñadas por el servidor en esos organismos sean atinentes a las funciones, planes, tareas y necesidades de la Municipalidad de Siquirres y a la especialidad del puesto que ocupa el servidor.

c) El profesional interesado demuestre por medio de certificaciones del organismo respectivo, el tipo de trabajo realizado, la duración de éste, y que hubo una relación laboral directa, excluyéndose por tanto del reconocimiento las labores realizadas en calidad de préstamo, como contraparte o destacado.

d) Sea obtenida a partir del grado académico de bachiller.

16.2 La experiencia profesional y la experiencia en organismos internacionales adquiridas en un mismo período, serán excluyentes.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional Capítulo II.- Mérito Profesional Artículo 17.- Condiciones de la experiencia Docente.

Artículo 17.- Condiciones de la experiencia Docente.

La experiencia docente en instituciones de enseñanza de nivel universitario o parauniversitario, incluyendo la ad-honorem, se tomará en cuenta cuando:

17.1 El centro de enseñanza de que se trate se encuentre debidamente reconocido por el CONESUP.

17.2 Los cursos que se impartan estén relacionados con la especialidad del cargo que se ocupa o sean propios de su área de formación.

17.3 Al impartir los cursos el profesional ostente como mínimo el grado académico de bachiller universitario.

Para estos efectos el tiempo laborado se considerará en forma acumulativa, siempre y cuando presente certificaciones de tiempo servido expedidas por el Departamento de Registro, el Departamento de Personal, el Coordinador de la carrera o el Decano de la institución superior respectiva. Los períodos se tomarán en cuenta de acuerdo con

la distribución del año lectivo, según el centro educativo de que se trate e independientemente de la jornada.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional
Capítulo II.- Mérito Profesional Artículo 18.- Responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos:

Artículo 18.- Responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos:

El titular del Departamento de Recursos Humanos deberá:

18.1 Velar por el adecuado funcionamiento de las labores de los trabajadores.

18.2 Suministrar el prontuario o expediente personal y cualquier otra información que sobre los funcionarios profesionales resulte necesaria.

18.3 Llevar un archivo y control de la documentación de los funcionarios acogidos al régimen.

18.4 Conservar, para su posterior aplicación, un registro actualizado de los expedientes de puntajes obtenidos por los profesionales del régimen en el reconocimiento de cursos de capacitación y publicaciones efectuadas.

18.5 Comunicar a los servidores el resultado de los estudios que haya efectuado.

18.6 Controlar y aplicar, luego de efectuadas las respectivas calificaciones anuales de servicios de los profesionales incorporados al régimen, lo dispuesto en el artículo 17 de este reglamento.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional
Capítulo II.- Mérito Profesional Artículo 19.- Efectos de la calificación de los servidores.

Artículo 19.- Efectos de la calificación de los servidores.

19.1 El servidor incorporado al sistema de mérito profesional, cuyos servicios para un determinado período sean evaluados con una calificación inferior a "muy bueno", no tendrá derecho durante el siguiente período de evaluación a solicitar y obtener ajustes para el

incremento en los beneficios que establece este sistema. Sin embargo, se podrán efectuar ajustes dirigidos a corregir errores en el cómputo de los beneficios adquiridos antes de la calificación o para atender cambios en la valoración económica de los puntos que ya posea. El no otorgamiento del incentivo opera por el período de un año, entendido éste como el de una evaluación de servicios.

19.2 Una vez que el servidor obtenga una calificación de servicios de "muy bueno" o superior, podrá solicitar los ajustes correspondientes, para cuyo cálculo le serán considerados los puntos que hubiere acumulado durante el período en que estuvo bajo lo dispuesto por el punto 1 de este artículo, pero el pago correspondiente no tendrá efecto retroactivo.

19.3 En caso de que un servidor no sea evaluado durante un período determinado, debido a lo establecido en el sistema de evaluación de servicios vigente, se tomará para estos efectos y en tanto le beneficie, la calificación del último período evaluado.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional Capítulo II.- Mérito Profesional Artículo 20.- Solicitud de ingreso.

Artículo 20.- Solicitud de ingreso.

Para ingresar al sistema de mérito profesional, los interesados deberán solicitarlo ante la Unidad de Recursos Humanos, haciendo uso de los formularios existentes para tal efecto, y agregar al formulario los documentos exigidos en este Reglamento.

Además, deberá cumplir con lo siguiente:

20.1 Ocupar un puesto con una jornada laboral no inferior a medio tiempo.

20.2 Desempeñar un puesto en propiedad, en forma interina o a plazo fijo que exija como mínimo el grado académico de bachiller universitario.

20.3 Ostentar al menos el grado académico de bachiller en una carrera universitaria que le faculte para el desempeño del cargo.

20.4 Estar incorporado al respectivo colegio de profesionales cuando esta entidad exista en el área correspondiente y el grado que se posea sea susceptible de afiliación.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional Capítulo II.- Mérito Profesional Artículo 21.- Estudio de las solicitudes y determinación del puntaje.

Artículo 21.- Estudio de las solicitudes y determinación del puntaje.

La Unidad de Recursos Humanos efectuará el estudio de las solicitudes y determinará el puntaje obtenido, así como el beneficio económico correspondiente, y comunicará al interesado los puntos no aprobados. Para realizar esta labor dicha unidad deberá:

21.1 Recibir y estudiar las solicitudes que presenten los funcionarios profesionales para que se les aplique el Régimen de Carrera Profesional.

21.2 Aprobar o denegar cada solicitud. En los casos de denegatoria comunicar el resultado y elevar la solicitud al superior Jerárquico inmediato para la ratificación de la denegatoria.

21.3 Incorporar al expediente la solicitud.

21.4 Realizar las acciones de personal correspondientes a la aprobación de los nuevos puntos.

Los ajustes por factor de experiencia laboral de carácter profesional, deberá aplicarlo de oficio. De igual forma deberá asesorar frecuentemente a los funcionarios de la Institución en materia de aplicación del Régimen de Carrera Profesional.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional Capítulo II.- Mérito Profesional Artículo 20.- Ajustes al mérito profesional.

Artículo 20.- Ajustes al mérito profesional.

Los ajustes al mérito profesional deben ser solicitados a la Unidad de Recursos Humanos por escrito, durante los meses de enero y julio del año respectivo, y cobrarán vigencia el primero de enero y primero de julio, respectivamente. Para efectos de estas actualizaciones se

entenderá que en cada una de ellas se reportan los cambios que ocurran durante el semestre previo a la fecha en que regiría su reconocimiento.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional
Capítulo II.- Mérito Profesional Artículo 21.- Valor monetario de los puntos.

Artículo 21.- Valor monetario de los puntos.

El valor monetario de cada punto se establecerá y modificará por medio de resolución del Concejo Municipal definiéndose para iniciar en mil ochocientos colones (¢1800) y aumentará cien colones (¢100) por semestre.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional
Capítulo II.- Mérito Profesional Artículo 22.- Trámite de inconformidad de los servidores.

Artículo 22.- Trámite de inconformidad de los servidores.

Las inconformidades no con el puntaje asignado serán tramitadas de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley General de la Administración Pública.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional
Capítulo III.- Disposiciones Varias
Artículo 23.- Presentación de los documentos comprobatorios.

Artículo 23.- Presentación de los documentos comprobatorios.

Los títulos académicos y acreditaciones necesarios que solicite la Unidad de Recursos Humanos para que los servidores puedan participar de los beneficios de este título serán aportados por los interesados al momento de hacer la gestión respectiva, presentando copia y el título original para confrontar.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional
Capítulo III.- Disposiciones Varias Artículo 24.- Aplicación de los beneficios.

Artículo 24.- Aplicación de los beneficios.

24.1 Los beneficios otorgados por este título, salvo disposición expresa en contrario, se aplicarán en la quincena más próxima para la cual se emitan solicitudes y autorizaciones de movimientos de personal para su incorporación automática en el salario quincenal.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título I.- La Carrera Profesional Capítulo III.- Disposiciones Varias Artículo 25.- Aspectos no regulados expresamente.

Artículo 25.- Aspectos no regulados expresamente.

Los aspectos relacionados con este título que no se ajusten a las disposiciones anteriores, serán estudiados por la Unidad de Recursos Humanos y resueltos por el Alcalde Municipal.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título II.- Prohibición para el Ejercicio Liberal de las Profesiones de los Servidores Capítulo I.- Disposiciones Generales Artículo 26.- Objeto del pago de prohibición.

Artículo 26.- Objeto del pago de prohibición.

26.1 El presente título tiene por objeto regular el pago que reciben los servidores de la Municipalidad de Siquirres, como compensación por prohibición que tienen para ejercer liberalmente las profesiones fuera del cargo, según lo regulado por la Ley.

26.2 La compensación responde a la obligación que adquieren los profesionales de la Municipalidad de Siquirres, de no ejercer de manera privada, sea en forma remunerada o adhonorem, las profesiones que ostenten, ni actividades relacionadas con éstas.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título II.- Prohibición para el Ejercicio Liberal de las Profesiones de los Servidores Capítulo I.- Disposiciones Generales Artículo 27.- Profesionales.

Artículo 27.- Profesionales.

Se considerarán profesionales los servidores con grado académico universitario igual o superior al Bachillerato, otorgado por una universidad debidamente reconocida por el Estado.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título II.- Prohibición para el Ejercicio Liberal de las Profesiones de los Servidores Capítulo I.- Disposiciones Generales Artículo 28.- Simultaneidad de condiciones.

Artículo 28.- Simultaneidad de condiciones.

Para la obtención de los beneficios aquí regulados, se requiere que el servidor ostente la condición profesional y que simultáneamente preste sus servicios en un cargo para el cual formalmente sea requisito alguno de dichas condiciones o grado académico.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título II.- Prohibición para el Ejercicio Liberal de las Profesiones de los Servidores Capítulo II.- Pago de la prohibición Artículo 29.- Definición.

Artículo 29.- Definición.

El pago por prohibición para no ejercer liberalmente las profesiones legalmente reconocidas, consiste en una suma de dinero adicional calculada como un porcentaje sobre el salario base de conformidad con los términos establecidos en este título.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título II.- Prohibición para el Ejercicio Liberal de las Profesiones de los Servidores Capítulo II.- Pago de la prohibición Artículo 30.- Requisitos para recibir el pago.

Artículo 30.- Requisitos para recibir el pago.

Para recibir el pago por la prohibición del ejercicio liberal de las profesiones se requiere cumplir con las condiciones establecidas de los artículos 4º y 5º de este Reglamento y estar debidamente incorporado y autorizado para ejercer en el Colegio Profesional.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título II.- Prohibición para el Ejercicio Liberal de las Profesiones de los Servidores Capítulo II.- Pago de la prohibición Artículo 31.- Exclusividad del pago y de la obligación de registrarse.

Artículo 31.- Exclusividad del pago y de la obligación de registrarse.

La compensación se hará con un único porcentaje, independientemente del número de profesiones que ostente el servidor.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título II.- Prohibición para el Ejercicio Liberal de las Profesiones de los Servidores Capítulo II.- Pago de la prohibición Artículo 32.- Porcentajes de compensación.

Artículo 32.- Porcentajes de compensación.

Los porcentajes de compensación por la prohibición para el ejercicio liberal de las profesiones será el siguiente:

- a) Para el grado académico universitario de licenciatura o superior 65%.
- b) Para el nivel de egresado de licenciatura 45%.

c) Para el grado académico universitario de bachillerato 30%. Artículo 33.- Estudio y determinación del porcentaje.

33.1 Los servidores deberán solicitar expresamente el ingreso al régimen de pago de prohibición y los ajustes a que se hagan acreedores ante la Unidad de Recursos Humanos.

33.2 Dicha Unidad efectuará el estudio de las solicitudes y determinará el porcentaje obtenido, y lo comunicará a la Unidad Financiera para que se pague el beneficio económico correspondiente y al propio interesado.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título II.- Prohibición para el Ejercicio Liberal de las Profesiones de los Servidores Capítulo II.- Pago de la prohibición Artículo 34.- Para el personal de la Administración Tributaria

Artículo 34.- Para el personal de la Administración Tributaria

34.1 Que, en razón de sus cargos, se encuentre sujeto a la prohibición contenida en el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, excepto para los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo, se establece la siguiente compensación económica sobre el salario base de la escala de sueldos de la Ley de Salarios de la Administración Pública:

a) Un sesenta y cinco por ciento (65%) para los profesionales en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.

b) Un cuarenta y cinco por ciento (45%) para los egresados de programas de licenciatura o maestría.

c) Un treinta por ciento (30%) para quienes sean bachilleres universitarios o hayan aprobado el cuarto año de la respectiva carrera universitaria.

d) Un veinticinco por ciento (25%) para quienes hayan aprobado el tercer año universitario o cuenten con una preparación equivalente.

34.2 Para aplicar este artículo, los funcionarios "técnicos" citados en el numeral 34.1 anterior tendrán derecho al beneficio por prohibición, siempre y cuando reúnan los requisitos del puesto o cuenten con una combinación equivalente, a juicio de la Dirección General de Servicio Civil. Sin embargo, salvo los requisitos mayores, la compensación para los funcionarios que ocupen puestos de la serie "técnico y profesional", se hará de acuerdo con el requisito primario del puesto que desempeñen.

34.3 Aquellos funcionarios a quienes se les otorgue el beneficio indicado anteriormente, no podrán ejercer de manera particular, a excepción de la docencia, actividades relativas al ejercicio de su profesión.

Artículo 34 (Bis). Aplicación de prohibición para nuevos funcionarios.

Se aplicará los porcentajes para el pago de prohibición a los nuevos funcionarios según las disposiciones previstas en la ley 9635 "Ley de Fortalecimiento de Finanzas públicas", Capítulo IV.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título II.- Prohibición para el Ejercicio Liberal de las Profesiones de los Servidores Capítulo III.- Disposiciones varias
Artículo 35.- Documentos de respaldo.

Artículo 35.- Documentos de respaldo.

Para obtener los beneficios regulados en este Título el interesado deberá presentar solicitud escrita a la Unidad de Recursos Humanos, adjuntando la siguiente documentación auténtica de respaldo:

35.1 Título o certificación originales, emitidos por la autoridad competente de un centro de enseñanza universitario legalmente reconocido en el País, donde se acredite el grado académico reclamado.

35.2 Que el título que se hace valer esté reconocido y equiparado de acuerdo con las disposiciones y procedimientos establecidos por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en caso de títulos que hubieren sido obtenidos fuera del país.

35.3 La Unidad de Recursos Humanos tendrá a cargo la actualización del historial académico de cada servidor.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título II.- Prohibición para el Ejercicio Liberal de las Profesiones de los Servidores Capítulo III.- Disposiciones varias Artículo 36.- Aplicación de los beneficios.

Artículo 36.- Aplicación de los beneficios.

Los beneficios otorgados por este título, se aplicarán en la quincena próxima para la cual se emitan solicitudes de autorización de movimientos de personal para su incorporación automática en el salario quincenal.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título II.- Prohibición para el Ejercicio Liberal de las Profesiones de los Servidores Capítulo III.- Disposiciones varias Artículo 37.- Aspectos no regulados expresamente.

Artículo 37.- Aspectos no regulados expresamente.

Los aspectos relacionados con este título que no se ajusten a las disposiciones anteriores, serán estudiados por la Unidad de Recursos Humanos y resueltos por el Alcalde Municipal.

Para el caso de aquellos funcionarios que, a la entrada en vigencia de este reglamento, disfruten de alguna forma de compensación económica tal como dedicación exclusiva y otros pluses, pueden optar por trasladarse al pago de prohibición, siempre que sean profesionales de carreras de ejercicio liberal.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título II.- Prohibición para el Ejercicio Liberal de las Profesiones de los Servidores Capítulo III.- Disposiciones varias Artículo 38.- Normas

sobre el pago de prohibición que se mantienen vigentes transitoriamente.

Artículo 38.- Normas sobre el pago de prohibición que se mantienen vigentes transitoriamente.

Todos los servidores que actualmente reciben la compensación por la prohibición del ejercicio liberal de las profesiones con base en disposiciones anteriores, y cuyas condiciones particulares no quedan incluidas en el presente reglamento, mantendrán vigentes sus beneficios, pero deberán cumplir con las nuevas disposiciones si quisieran optar por cambios en las compensaciones que reciben.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título III.- Sanciones, vigencias y derogatorias
Capítulo único
Artículo 39.-Sanciones.

Artículo 39.-Sanciones.

Salvo las condiciones de excepción incluidas en los incisos a y b del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República homologado, a los funcionarios municipales, se considera falta grave, para los efectos de la aplicación de los términos del Capítulo XII del Código Municipal, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título Segundo del presente Reglamento, o cualquier acto para acogerse, mantenerse o incrementarse indebidamente los beneficios incluidos en este Reglamento, todo ello sin perjuicio de sanciones penales o de otra naturaleza, que pudieran resultar procedentes.

Reglamento sobre Carrera Profesional Prohibición (Siquirres) No. 3708 Título III.- Sanciones, vigencias y derogatorias
Capítulo único
Artículo 40.-Vigencia y derogatoria.

Artículo 40.-Vigencia y derogatoria.

40.1 Rige a partir de su publicación y deroga cualquier otra disposición que se le ponga.

40.2 Para los efectos del Mérito Profesional los cambios regirán a partir del informe que efectúen los servidores para el primer semestre del dos mil ocho.

El presente reglamento se aprueba mediante acuerdo de Concejo Municipal De Siquirres N° 3708.

Proveeduría.- Sandra Vargas Fernández, Proveedora Municipal.-1 vez.-
Solicitud N° 139791.- (IN2019316694).

Copia fiel de la versión digital en Master Le